Violencia sexual contra las mujeres en situación de conflicto armado

1Clara Castillo Lara

Introducción

Como se sabe la Carta Internacional de Derechos Humanos está compuesta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; además de los protocolos facultativos de ambos pactos.

En cuanto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos,² reconocida por la mayor parte de las legislaciones del mundo, como un documento formal de derecho internacional cuyo desarrollo teórico ha sido insuficiente, porque requiere de los mecanismos y estructuras jurídicas y administrativas suficientes y eficientes para hacerlos valer y exigir su aplicación en la praxis. Y desde su aprobación, hace 69 años, muchas naciones la han utilizado como base para medir el nivel de respeto a los derechos humanos. El tema de los derechos humanos de las mujeres, y la Declaración Universal, ha ocupado las agendas de gran parte de los países del mundo en conjunción con las Naciones Unidas, en el combate de la situación de discriminación, desigualdad y prejuicios que afectan a las mujeres.³

Las mujeres han tenido una presencia importante en la defensa de sus derechos logrando un avance substancial pero insuficiente, para lograr erradicar la discriminación de sus vidas. De esta manera, en 1949, se firmó el Convenio para

¹ Profesora Titular del Departamento de Derecho. Jefa del Área de Investigación de Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social. Responsable del Área de conocimiento de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas, de la Maestría en Derecho, en la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco. Dra. en Ciencias Penales y Política Criminal, por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Dra. En Derecho Público por la Universidad Autónoma de Barcelona. Investigadora del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (SNI Nivel I).

² adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948,

³ El artículo 2 inc. 2, dispone que los derechos y libertades proclamadas en la declaración, son a favor de todas las personas, sin distinción de ninguna clase. El artículo 7 se refiere a la igualdad ante la ley y al derecho a igual protección de la ley. Los artículos 16 y 25 se refieren a derechos fundamentados en la condición de la mujer. *Cfr.* Ordeñana Sierra, Tatiana. *Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos*. Revista Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia. Edición 18. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador, 2005. P. 135 y ss.

la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. En 1952, se aprobó la Convención sobre los derechos políticos de la mujer. En 1956, entró en vigor la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud; la trata de esclavos, las instituciones y prácticas semejantes a la esclavitud.⁴ La Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptó en 1953, el Convenio relacionado a la igualdad de remuneraciones y el Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, cuyo objetivo es terminar con las situaciones que niegan o restringen los derechos de las mujeres en el trabajo.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó en 1960 la Convención de la lucha contra la discriminación en el ámbito de la educación. La Asamblea General, aprobó el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC); y el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP), del 16 de diciembre de 1966, cuyo contenido precisa los alcances sobre el respeto a los derechos de las mujeres. La proclamación de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en mayo de 1968. Los documentos que precedieron al Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado en 1979, todos son antecedentes de lo que podría ser la primera etapa sobre la inclusión del tema de la mujer, en los instrumentos de protección de derechos humanos.

_

⁴ El artículo 1. Inc. C, se refiere a actos humillantes contra la mujer como: ser prometida en matrimonio a cambio de dinero o especies, sin tener derecho a oponerse; ser cedida por el marido, la familia o el clan del marido, a un tercero; o ser trasmitida por herencia a otra persona a la muerte del marido. *Ídem*.

⁵ El artículo 7 del Pacto de Derechos Económicos: "Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, deben asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a los de los hombres, con salario igual por trabajo igual". El artículo 10 del pacto subraya la protección especial a las madres durante un período razonable antes y después del parto. Además, el pacto de derechos civiles y políticos contiene diversas disposiciones destinadas a poner fin a las discriminaciones por razón del sexo, garantizar la igualdad y el derecho ante la ley. *Ídem*.

⁶ Refiere a la mujer en el punto 15 de la declaración; "15. La discriminación de que sigue siendo aún víctima la mujer en distintas regiones del mundo debe ser eliminada. El hecho de que la mujer no goce de los mismos derechos que el hombre es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La aplicación cabal de la Declaración sobre eliminación de la discriminación contra la mujer es una necesidad para el progreso de la humanidad". *Ídem*. 7 *Ibidem*. 137 y ss.

La segunda etapa, inicia en 1979 con la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General el 7 de noviembre de 1967, donde se reconoce la existencia de la discriminación en contra de las mujeres, como factor que impide su participación en la vida política, social, económica y cultural, en condiciones de igualdad con el hombre.⁸ La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW),⁹ aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1979, es un instrumento muy importante de derechos humanos de las mujeres; puesto que reconoce a los hombres y mujeres un *status* igualitario, como condición necesaria para cualquier proceso de desarrollo.¹⁰

El 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como "Convención de Belém do Pará". Instrumento que reconoce la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.¹¹ Todo

-

⁸ Considerando que, en las denuncias sobre discriminación, los mecanismos y procedimientos son limitados e ineficientes para corregirlas, además, la ley no es lo suficientemente clara sobre algunas discriminaciones que han sido invisibilizadas porque no aparecen protegidas adecuadamente, tales como la edad, la condición civil, la orientación sexual, las deficiencias físicas, las discapacidades, las costumbres, entre otras que requieren de precisión y especificidad. La Declaración considera la discriminación. contra la mujer como una ofensa a la dignidad humana. *Ibidem.* Pp. 138 y 139.

⁹ CEDAW. El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países.

¹⁰ El desarrollo, por tanto, es un concepto caracterizado por la multidimensionalidad, pues debe considerar aquellas áreas que conforman la vida integral del individuo de manera general: la económica, la política, la social v la cultural.

Así, la libertad política y la extensión de los derechos civiles, hacen propicio que la democracia represente, un fin que potencie el desarrollo humano, pues por medio de este conjunto de derechos se pueden construir y conceptualizar las necesidades de los individuos. Cfr. Galindo Centeno, Beatriz Eugenia. Sentencias de la Corte Iberoamericana de derechos humanos. Su eficacia en diversos ámbitos. Temas selectos de derecho electoral. Número 46. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2014. Pp. 41 y 42

¹¹ El capítulo primero define la violencia familiar o doméstica y precisa el ámbito de aplicación de la norma. El capítulo segundo se forma con los artículos 3 y 6, refieren a los derechos protegidos por la Convención. Entre ellos cabe destacar "el derecho a una vida libre de violencia". El capítulo tercero comprende los compromisos de los Estados acerca del problema. El capítulo cuarto establece mecanismos interamericanos de protección: Informes de los Estados sobre la efectividad de las medidas adoptadas. Opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre interpretación de la Convención Interamericana de Mujeres. Presentación de peticiones con denuncia o quejas por violación de los derechos de los Estados, por parte de cualquier persona, grupo de personas u organismos no gubernamentales legalmente reconocida. Ordeñana Sierra, Tatiana. Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos. Op Cit. P. 140

lo anterior, se relaciona al contexto general de los avances jurídicos impulsados en la lucha y reconocimiento de sus derechos en la praxis.

Ahora, toca revisar el compromiso de los Estados de la Región Latinoamericana para promover y proteger los derechos de las mujeres, del cual, se tiene conocimiento desde 1928 cuando la Sexta Conferencia Internacional de los Estados Americanos creó a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), 12 como respuesta a la presión ejercida por los defensores de los derechos de las mujeres de América. La CIM fue el primer organismo intergubernamental en el mundo, creado especialmente para luchar por los derechos de las mujeres.

12 Establecida en 1928, la Comisión Interamericana de Mujeres fue el primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, está constituida por 34 delegadas, una por cada Estado Miembro de la OEA y se ha convertido en el principal foro de debate y de formulación de políticas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en las Américas. Las delegadas son designadas por sus respectivos gobiernos. Estas representantes se reúnen cada dos años durante la Asamblea de Delegadas La Asamblea es la máxima autoridad de la CIM y es responsable para aprobar sus planes y programas de trabajo. La Asamblea elige también un Comité Directivo de siete miembros, que se reúne una o dos veces al año para discutir y resolver cuestiones rutinarias. Sus funciones son:

- Apoyar a los Estados Miembros, que así lo soliciten, en el cumplimiento de sus respectivos compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano en materia de derechos humanos de las mujeres y equidad e igualdad de género, incluyendo la implementación de los instrumentos internacionales e interamericanos, las provisiones adoptadas por las conferencias internacionales o interamericanas especializadas en la materia, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, las Cumbres de las Américas y la Asamblea de Delegadas de la CIM.
- Apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para promover el acceso, la participación, la representación, el liderazgo y la incidencia, plenos e igualitarios, de las mujeres en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural
- Promover la participación y el liderazgo de las mujeres en la planificación e implementación de políticas y programas públicos
- Asesorar a la Organización en todos los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y la igualdad de género
- Colaborar con los Estados Miembros, otras organizaciones internacionales, grupos de la sociedad civil, la academia y el sector privado para apoyar los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la región
- Informar anualmente a la Asamblea General sobre el trabajo de la CIM, incluyendo aspectos relevantes de la condición de las mujeres en el hemisferio, los progresos alcanzados en materia de derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género y sobre temas de especial preocupación en este contexto, y elevar a los Estados Miembros recomendaciones concretas en relación con lo anterior
- Contribuir al desarrollo de la jurisprudencia internacional e interamericana sobre los derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género
- Fomentar la elaboración y adopción de instrumentos interamericanos para el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos y agentes de la democracia.
- Promover la adopción o adecuación de medidas de carácter legislativo necesarias para eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres. *Cfr.* http://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp (01-07-2017)

Las mujeres, históricamente han vivido en condiciones de desigualdad jurídica, y por lo mismo, cuentan con pocas oportunidades de acceso a la educación, al poder político y al económico. Incluso el sufragio que en un principio se había logrado solo en dos países. Por tal motivo, durante mucho tiempo, la CIM se dedicó con fervor a la lucha para la obtención de los derechos civiles y políticos de las mujeres. Desde el principio, la CIM suministró datos y estudios sobre la condición jurídica y social de las mujeres en cada país miembro, y se convirtió en un foro para que los gobiernos discutieran los distintos temas, y dependiendo de los resultados, asumieran compromisos respecto al tema de las mujeres.

En el año 1933, durante la 7ª Conferencia Internacional Americana, la CIM adoptó la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer (CINM), donde se declara que las mujeres pueden mantener su nacionalidad de origen al casarse con un extranjero. La CINM sentó un importante precedente, por ser el primer instrumento sobre los derechos de las mujeres, lo que fue un primer avance en la evolución jurídica, vinculado con los derechos de las mujeres en Latinoamérica. 13

En 1938, la Octava Conferencia Interamericana aprobó la "Declaración de Lima en Favor de los Derechos de la Mujer", y fue en el año de 1948, cuando la Novena Conferencia Internacional Americana, por fin, adoptó dos tratados elaborados por la CIM: a) la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (CICDPM), donde se expresa que el derecho al voto y a ser votado para un cargo nacional, no se negará ni se restringirá por razones de sexo, y, b) la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (CICDCM), el cual, es un documento donde se plasma que los Estados Americanos convienen en otorgar a las mujeres los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

⁻

¹³ Lomelí, Carmen. Breve historia de la protección de los derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano. http://palestra.pucp.edu.pe/pal int/impresora/derechos/lomellin.htm

Lo mismo ocurre en la Convención sobre la Nacionalidad, donde se crearon dos tratados que sentaron precedente, considerando que su elaboración se adelantó con una diferencia de cuatro años en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Concesión (ICDCM). Ambas convenciones son consideradas la base sobre la que se asentó la igualdad de derechos en el sistema interamericano.

Y para cuando se adoptó el concepto de "derechos" y se conoció en el ámbito jurídico, ya el término se había extendido más allá de los ámbitos político y civil, abarcando también los aspectos económicos, sociales y culturales, y convirtiéndose en lo que ahora se conoce como: "derechos humanos". Esta concepción fue plasmada en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), adoptada por la Organización de los Estados Americano (OEA), en 1948. Donde se consagran los derechos esenciales de las personas, tales como el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad, la educación, la salud y el trabajo, entre otros.

Se instaura, también, el marco normativo para el establecimiento y desarrollo del sistema interamericano respecto a la promoción y protección de los derechos humanos, el cual, cuenta con dos principales órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH), creada en 1959 para promover el cumplimiento y la protección de los derechos humanos. A los diez años de la creación de la Comisión IDH, la Asamblea General de la OEA adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención ADH), conocida también como el Pacto de San José, en 1969, además de su Protocolo Adicional de 1988. Asimismo, la Asamblea, crea a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en 1978, con la finalidad de resolver los casos que le sean sometidos para su conocimiento, sobre las violaciones a los derechos humanos de las personas, protegidos por la Convención ADH. En 1987, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; en 1991, se adoptó el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

relativos a la Abolición de la Pena de Muerte; ¹⁴ y en 1994, se adoptó la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas. (CIDFP). ¹⁵

Ahora bien, en la Convención ADH se establece la igualdad y la no-discriminación basada en las diferencias por motivo de color, sexo, idioma y religión, entre otros. Aunque no se hace referencia específica a los derechos humanos de las mujeres, y sólo se menciona el tema del tráfico de mujeres, la igualdad de derechos y la equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio.

En la década de los ochentas, el movimiento mundial de las mujeres se interesó por promover sus derechos humanos, con el fin de prevenir y erradicar los problemas de violencia y discriminación por razones de género que había alcanzado un nivel cada vez más intolerable. En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en Viena, es reconocida por primera vez que la violencia y la discriminación contra las mujeres, debido a su género, constituyen una flagrante violación a sus derechos humanos, por lo que requería la implementación de un tratamiento especial para su combate, así como de los instrumentos específicos para su erradicación.

Como tal, la CIM desarrollaba el tema de la violencia de género desde 1990, en esa fecha promovió y obtuvo en 1994 la adopción, por la Asamblea General de la OEA, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como "Convención de *Belém do Pará*", 16 como un instrumento normativo donde se expresa que la violencia contra

¹⁴ https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-53.html (01-01-2017)

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ En 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención de Belém do Pará, conocido como MESECVI. Este mecanismo se compone por dos órganos: la Conferencia de Estados Partes, en la que participan representantes de los Estados, y el Comité de Expertas (os) nombrados por los Estados con funciones a título personal.

El MESECVI es un mecanismo de seguimiento, no, de denuncia. Busca promover la aplicación de la Convención Belém do Pará a través de un proceso de evaluación multilateral. Este analiza el impacto de la Convención en cada región, reconociendo los logros de los Estados Parte en materia de prevención, sanción y

las mujeres atenta contra sus derechos humanos, en las esferas pública y privada. De tal manera, que la Convención de *Belém do Pará*, ¹⁷ fue el primer texto en donde se abordó el tema de la violencia contra las mujeres.

Cabe señalar que, en atención a los resultados logrados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Comisión IDH creó, en 1994, a la Relatoría Especial de los Derechos de la Mujer, con el fin de analizar, informar y recomendar a los Estados, en cumplimiento de las obligaciones asumidas, respecto de las legislaciones internas y de las prácticas sobre sus derechos.

En 1998, la Comisión IDH publicó el Informe sobre la Condición de la Mujer en las Américas, documento de la Relatoría donde se analiza el cumplimiento de los Estados miembros de la OEA, respecto de las obligaciones internacionales establecidas en los tratados y las declaraciones regionales sobre los derechos de las mujeres, además de presentar recomendaciones para los países miembros.

Es importante resaltar que parte de las funciones de la Comisión IDH, son las de examinar las peticiones individuales vinculadas a denuncias de violación a derechos humanos. Incluso, recientemente, se informó un incremento en el número de peticiones relacionadas con asuntos sobre género. Así las cosas, la Comisión IDH se ha pronunciado sobre algunos casos intrincados, relacionados al tratamiento discriminatorio que sufren las mujeres casadas, en ámbitos como la propiedad y la familia; y puesto que el deber de los Estados es el de actuar ante la violencia doméstica y el uso sistemático de la violación sexual de las mujeres como forma de tortura, no debe permitirlo.

Es por eso, que la Comisión IDH establece la responsabilidad del Estado en los actos de omisión, al tener el deber de actuar y no hacerlo, aun cuando se le

erradicación de la violencia contra las mujeres, y a la vez, determina los desafíos existentes en la implementación de políticas públicas en esta materia.

^{17.} La Convención de Belém do Pará entró en vigor en 1995, y fue ratificada por 32 de los 35 países de la OEA.

formulan recomendaciones sobre las medidas a tomar, con la intención de reparar las consecuencias relacionadas con la investigación, enjuiciamiento y castigo de los responsables, así como de la reparación del daño a la víctima y posible indemnización. Realiza visitas a los países de la región, también analiza los temas de derechos humanos de las mujeres, igualmente, les otorga específica atención en las conclusiones y recomendaciones de los informes. Asimismo, la relatoría de los derechos de las mujeres tiene interés en los temas de derechos humanos relacionados con el género, y por lo mismo, son tratados en todos los mecanismos de la Comisión IDH.¹⁸

La violencia contra las mujeres ha existido persistentemente en mayor o menor grado, pero se manifestó con más fuerza desde 1998 en diversas formas, en tiempos de paz o de guerra. Los perpetradores fueron variados, desde simple individuos y funcionarios públicos, hasta compañeros sexuales. Esto no es nuevo, pues históricamente, las mujeres fueron violadas y sometidas a diversos tipos de agresiones por parte de los soldados, durante épocas de guerras intestinas; también fueron víctimas de agresiones sexuales cometidas por operadores de la ley mientras estaban detenidas; han sido violadas en los campos de refugiados por hombres que también se encontraban en calidad de refugiados, la policía local o los militares; las mujeres son víctimas de violencia sexual por pertenecer a la clase social baja, y han sido consideradas y tratadas como botines de guerra en los conflictos armados.

Y ya son varios años de trabajo en los movimientos de derechos humanos de las mujeres, a través de movilizaciones mundiales, las mujeres han logrado conseguir mejorar las medidas gubernamentales para impedir la violencia en su contra en

^{18 &}quot;Finalmente, con el fin de intensificar la acción del sistema interamericano en el área de los derechos de la mujer, la Asamblea General de la OEA adoptó, en el año 2000, el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Igualdad y Equidad de Género, el cual tiene como objetivos integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todos los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano y alentar a los Estados miembros a formular políticas públicas, estrategias y propuestas dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género. Este Programa se ha constituido en eje fundamental para continuar desarrollando en los próximos años, estructuras y estrategias efectivas para la defensa de los derechos humanos de la mujer". Lomellín, Carmen. Breve historia de la protección de los derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano. Ídem.

algunos países, a partir de 1998.¹⁹ Sin embargo, muchas de las medidas gubernamentales que se implementaron en ese momento como respuesta a la violencia contra las mujeres, fueron inadecuadas.

De las investigaciones reportadas por *Human Rights Watch*, se evidencio que algunos gobiernos centraron su atención legislativa en la violencia sexual y doméstica, misma que enfrentó grandes barreras estructurales para el acceso a las reparaciones y a la protección jurídica, frente a las nuevas agresiones.

la violencia doméstica un delito "menor"

En países como Bosnia, Perú, Sudáfrica y Rusia, las autoridades calificaron a la violencia doméstica como un delito menor, porque tenía que ver con sus compañeros íntimos, y al ser ése un ámbito privado, las autoridades consideraron que no debían intervenir, puesto que hasta allí no llegaba su injerencia, pues en ese espacio no tenían autoridad, por lo cual, las mujeres carecieron de apoyo para denunciar las agresiones, aunque muchas de ellas fueran golpeadas, humilladas o torturadas por sus esposos o compañeros íntimos. Al respecto, las mujeres expresaron que, en lugar de ayudar a las víctimas a presentar su denuncia, la policía solía acusarlas de ser malas esposas. Por ejemplo, en el Perú, las víctimas de violencia doméstica comunicaron que la policía les preguntaba sobre su conducta, y si no se ajustaba a los gustos del marido, eran acusadas de provocar

_

^{19 &}quot;Por ejemplo, el parlamento de Taiwan examinó un proyecto de ley que penalizaría totalmente la violación y las agresiones sexuales. En la actualidad, la violación no se considera automáticamente un delito penal, y el estado no siempre formula cargos penales. Aunque, en virtud del código penal, las violaciones son ilegales, el estado no procederá a investigar un caso de violación sin el consentimiento de la víctima que, en muchos casos, llegan a un acuerdo extrajudicial de compensación monetaria, en vez de presentar cargos. El provecto de ley no permitiría los acuerdos extrajudiciales y obligaría a la policía a presentar cargos penales en cualquier caso de violación o abuso sexual del que tengan noticia. En otro paso hacia delante, a fines de diciembre de 1997, el Tribunal Supremo de la Administración de Egipto mantuvo una prohibición gubernamental de las ablaciones genitales de niñas y mujeres. La prohibición gubernamental de 1996 había sido puesta en entredicho por los conservadores, que argüían que las ablaciones genitales eran una costumbre religiosa y cultural legítima en la que el estado no debería interferir. A principios de 1998, el gobierno inició programas de educación pública sobre los riesgos para la salud de las ablaciones genitales e hizo pública su intención de penalizar a los doctores, comadronas y barberos que violaran la prohibición". de 1999 Derechos Humanos la Mujer Informe Mundial de (Eventos 1998) http://www.hrw.org/spanish/informes/1998/mujeres2.html#comunidad. Agosto 2003.

la agresión. En Bosnia ya en la posguerra, la policía se negaba a intervenir en conflictos sobre violencia doméstica.²⁰

Los distintos gobiernos de los países no mostraron interés alguno cuando les plantearon la prevención y la condena de otras formas de violencia contra las mujeres, tales como: la violencia durante la guerra y la posguerra y la violencia que sufrieron durante las detenciones. En este contexto, cabe subrayar que las guerras civiles no sólo convirtieron a las mujeres en víctimas de agresiones sexuales, sino que, además, también las obligaron a huir de sus países hacia los campos de refugiados, en donde, igualmente, fueron victimizadas.

En 1998, Human Rights Watch efectuó una serie de investigaciones sobre la violencia contra las mujeres ejercida por individuos en India e Indonesia; la violencia en tiempos de guerra y los abusos de la posguerra en Argelia, Bosnia, Sierra Leona y Tanzania; y, en los Estados Unidos, los abusos de mujeres detenidas.²¹

La discriminación de la ley en el derecho, igual que los llamados usos y costumbres de las comunidades indígenas, mantuvieron a las mujeres en una posición subordinada e inferior a los varones, que las convirtió en víctimas potenciales de la violencia sexual y doméstica. En el entendido de que anteriormente, los sistemas judiciales, no consideraban la realización de una investigación seria porque no condenaban los actos de violencia contra las mujeres. De tal manera que la impunidad estuvo siempre presente, rebajando todavía más el *status* secundario de las mujeres hasta consolidarlo con el tiempo.

_

^{20 &}quot;Las víctimas de la violencia sexual tuvieron que hacer frente a algunos obstáculos, incluyendo la extremada parcialidad del sistema jurídico. Human Rights Watch estudió cuatro países, el Perú, Rusia, Sudáfrica y Pakistán, en donde las mujeres víctimas de violencia sexual tienen que someterse a un examen forense a fin de recabar pruebas que demuestren su denuncia de violación. Estos exámenes forenses son esenciales para que el sistema jurídico admita el procesamiento del caso. No obstante, si bien son exigidos por la ley, rara vez se efectúan de un modo que permita recabar pruebas completas y convincentes de la agresión sexual. En Pakistán, por ejemplo, en los exámenes se intentó casi exclusivamente determinar el estado del himen de las víctimas, una tendencia de la que también hay noticias en otros países. En otros lugares, como en Suráfrica, los forenses tenían una capacitación deficiente y no efectuaban exámenes completos, teniendo en cuenta los daños sufridos por las víctimas". Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999. Ídem.

En distintos países, fue la policía el más pertinaz impedimento para evitar llevar a cabo los trámites de las denuncias sobre violencia, puesto que ejercía su autoridad de manera indebida y arbitraria, la policía tenía el poder de decidir cuáles eran las denuncias aceptadas que podían proceder legalmente y desalentaban a las mujeres a presentarlas.

La policía pakistaní, mostro poco o nulo interés en el alarmante número de mujeres que expresaron haber sido violentadas, puesto que era una acción normalizada pues era parte de sus acostumbres quemarlas. Según el informe sobre la quema de novias de 1998, redactado por la Asociación de Mujeres Progresistas, cuyo contenido denunciaba la negligencia gubernamental para responder penalmente a este tipo de extrema violencia. Y la costumbre de la quema de mujeres pakistaníes continuó, con aquellas que se identificaban como novias jóvenes que eran sacrificadas en "fuegos accidentales", provocados por sus maridos o su nueva familia política. Los prejuicios contra las víctimas de la violencia doméstica también quedaron de manifiestos en su sistema judicial, aunque algunas mujeres consiguieron que la policía tramitara la investigación de sus casos, pero eso les costó el que tuvieran que enfrentarse a sus sistemas judiciales locales, y éstos le otorgaron más valor a la unidad de la familia que al peligro y a la inseguridad de las martirizadas.

Otro Estado es Perú, donde los jueces enviaban a las víctimas y a los victimarios a terapia, para evitar la formulación de cargos en contra del responsable acusado, y de esa forma, seguir viviendo juntos en el hogar familiar. Cabe referir que la mayor parte de las mujeres que fueron víctimas de violaciones sexuales en estos países, también tuvieron que enfrentar los mismos obstáculos que las víctimas de violencia doméstica.

En tal contexto, la policía actuó como guardiana de sus propios estereotipos y prejuicios sobre el comportamiento o la vestimenta de las mujeres, y dependiendo de sus juicios de valor, se determinaba si se efectuaba o no la investigación de los

casos presentados a la autoridad correspondiente. Las denunciantes se enfrentaron a la incredulidad y la indiferencia al tratar de salvaguardar su intimidad y seguridad. El escepticismo por los casos de las violaciones sexuales, no encontraron apoyo por parte de los operadores penales, y con ello, se negó a las mujeres su derecho a la igualdad jurídica.

Lo mismo que sucedió en Bosnia y Perú pasó en Rusia, cuando excepcionalmente la policía dio curso a alguna denuncia sobre violencia, las víctimas sufrieron intrusiones en su vida privada durante el transcurso de la investigación, fueron sometidas a diversos y extensos exámenes psicológicos, y las obligaron a sostener entrevistas con sus amigos y familiares.²²

El status secundario de las mujeres las hacía más vulnerables a la violación sexual por compañeros íntimos y por extraños, y era poco probable que se castigara o penalizara la violencia sexual ejercida por ellos en su contra, pues parecía que para los varones no tenía importancia alguna, y por lo mismo, carecía de relevancia jurídica para el Estado. La tolerancia de la violencia sexual contra las mujeres se reflejaba y ampliaba en períodos de disturbios regionales o de luchas intestinas, en donde, nuevamente, las mujeres eran objeto de violaciones de parte de los varones, cuyos actos gozaba de gran impunidad, aunque cabe subrayar que lo mismo sucedía en tiempos de paz. En tiempos de guerra, la

_

^{22 &}quot;Los forenses fueron otro obstáculo para que se hiciese justicia en los casos de violencia sexual en países como el Perú, Suráfrica y Pakistán. Según el Departamento de Justicia de Suráfrica, el país tiene una de las tasas más elevadas de denuncias de violaciones del mundo. Se registró una subida de un 105,3 por 100.000 en 1994 a un 119,5 por 100.000 en 1996. Los cirujanos de distrito, encargados de efectuar los exámenes forenses de las víctimas de agresiones sexuales, no solían tener la capacitación necesaria para recoger pruebas en casos de violaciones, se mostraban reacios a comparecer ante los tribunales para declarar cuáles habían sido sus conclusiones, o no estaban disponibles para examinar a tiempo a las víctimas de violaciones, e investigaban y prejuzgaban injustamente a las víctimas, decidiendo realizar exámenes exhaustivos únicamente cuando, a su entender, era probable que la víctima resultara convincente ante los tribunales. De hecho, una subcomisión parlamentaria determinó que los cirujanos de distrito eran uno de los mayores escollos para la acusación y convicción exitosas de violadores. En 1998, el gobierno sudafricano empezó a encarar este problema y publicó pautas procesales para el tratamiento de las víctimas de violencia sexual, destinadas a los profesionales sanitarios, a las partes querellantes en casos de violación, a las agencias de asistencia social, etc. Las activistas se mostraron esperanzados de que los funcionarios gubernamentales se asegurarían que estas pautas de gran alcance se distribuirían y aplicarían ampliamente". Ídem

violencia sexual contra las mujeres se convirtió en una táctica deliberada entre las partes en conflicto.

Un ejemplo más se tiene en Indonesia, donde la frustración ante la crisis económica y el autoritarismo político, desembocaron en luchas intestinas generalizadas que condujeron a la violencia y a los saqueos dirigidos a la población china, y otra vez, las mujeres fueron objeto de violaciones y agresiones sexuales. Sin embargo, esa situación se convirtió en un tema más de sobremesa y los problemas de las mujeres no consiguieron captar la atención de las autoridades, puesto que no eran considerados como algo importante.

Ciertas características determinadas socialmente, como, por ejemplo, la pertenencia a una particular casta, hicieron a las mujeres más vulnerables a sufrir de violaciones sexuales.

También en la India, con una legislación más protectora de los derechos de las mujeres, los ataques contra los miembros de las castas inferiores no se penalizaban. El abuso sexual y otras formas de violencia de los hombres de las castas altas, contra las mujeres de las castas bajas, han servido para mantener las divisiones socioeconómicas.

Al respecto, el valor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), y los demás instrumentos relativos a los derechos de las personas, es innegable. Sin embargo, en el caso particular de las mujeres, éstas han luchado para erradicar la idea de que el surgimiento de dicho instrumento está ligado con el hecho de ubicar al ser humano en la imagen masculina, pues tales derechos tuvieron como referencia al varón, considerado como el paradigma de lo humano. Ninguno de los pensadores de la época vislumbró la manera de sentir, pensar, luchar y vivir de las mujeres, ni siquiera se plantearon la posibilidad de aceptar su existencia como representantes de la otra mitad de la humanidad, y al ser ignoradas, las invisibilizaron para el reconocimiento de sus derechos específicos.

La concepción patriarcal modeladora del mundo que se encuentra expresada en distintos instrumentos nacionales e internacionales, ha tomado como modelo de la humanidad al varón, esto se encuentra reflejado en lo que hoy conocemos como derechos humanos, cuyo lenguaje, ideas y valores, entre otros, tiene un único punto de referencia: lo masculino, un modelo que ha servido como clave de la ideología que ubicó a las mujeres en la sociedad como seres sumisos y dependientes, sin identidad genérica propia, y por lo mismo, inferiores.

Según Staff Wilson,²³ el término conocido como patriarcado, es entendido como la supremacía masculina institucionalizada. Y desde su surgimiento en la Mesopotamia, en el cuarto milenio, antes de Cristo, el patriarcado se extendió por el mundo, y a pesar de que ha enfrentado muchos retos, ahora es el feminismo el primer movimiento que lo desafía frontalmente, exigiendo un tratamiento de seres humanas con derechos a la integridad física, el trabajo, la educación, la cultura, el acceso al poder; a una vida sexual y reproductiva plena y sana; a conservar los ingresos propios; al acceso a la tierra y a las facilidades financieras; a ser tratadas con dignidad, para gozar en igualdad de condiciones y oportunidades de sus derechos, lo mismo que los varones.

Los movimientos femeninos en el mundo han promocionado la vigencia efectiva de los derechos y libertades fundamentales, siempre buscando una reformulación de los derechos humanos con perspectiva de género, basado en el fundamento de las especificidades de éstas últimas, y en el reconocimiento de que los derechos humanos comprenden de manera general al hombre y a la mujer.

Los conceptos que explican los derechos humanos, la mujer y la violencia, se encuentran estrechamente relacionados, pues a pesar de que los derechos humanos femeninos están formalmente contenidos en el concepto general de los derechos humanos, la realidad es otra, porque las legislaciones nacionales e

²³ Staff Wilson, Mariblanca *Mujer y Derechos Humanos*, KO'AGA ROÑE'ETA se. viii (1998) http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html (30-jul-2003)

internacionales, al introducir instrumentos sobre igualdad, se ven comprometidos a firmar convenios, acuerdos y tratados de distinta índole, y tanto en la Declaración UDH, como en la actuación de las diversas ONG's, se puede constatar que, en ocasiones, las cuestiones de las mujeres tienen un tratamiento secundario, pues su referente paradigmático sigue siendo el hombre, figura totalitaria y dominante de la generalidad de lo humano.²⁴

La explicación de lo afirmado anteriormente parece simple, pues si la elaboración de tales documentos se efectuó en foros constituidos solo por varones, quienes representaban un modelo ideológico eminentemente patriarcal, entonces la lógica de su creación en un mundo gobernado por hombre es el resultado que ahora se conoce. Pero al ignorar a las mujeres bajo esas circunstancias, les dieron razones para que los movimientos feministas lo expresan enarbolando una exigencia de igualdad con el varón en todos los ámbitos, al considerar que existe un evidente desprecio por sus derechos. Ahora se sabe que lo que se necesita es una igualdad basada en las diferencias específicas.²⁵

Desde la perspectiva de Staff Wilson, uno de los avances de mayor trascendencia del género femenino, es el de haber colocado en la agenda pública mundial la temática de las mujeres en forma integral, y específicamente, la relacionada con la violencia, como una cuestión que tiene que ver con la violación a sus derechos, lo cual, constituye un grave problema social a todos los niveles, y sólo reconocido así en estos últimos años. Puesto que anteriormente era considerado como un

-

^{24 &}quot;Para comprender esto mejor, basta señalar, por ejemplo, que la Declaración de los Derechos Humanos proclamada en 1948, para definir los derechos humanos de la persona, tomó como base el término genérico "hombre", que aún cuando incluye a la mujer, no la refleja; no la define como ser individual y por tanto, este concepto no tomó en cuenta las diferencias humanas y principalmente las especificidades de las mujeres. Fue en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, que la comunidad internacional organizada, por primera vez, se vio precisada a declarar y reconocer que los derechos de las mujeres son también humanos, al señalar que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales" Staff Wilson, Mari blanca Mujer y Derechos Humanos, KO'AGA ROÑE'ETA se. viii (1998) - http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html 25 Ferrajoli, Luigi. Derechos y Garantías. La ley del más débil. Trad. Perfecto Ibáñez. Editorial Trotta, Madrid, España, 1999. P. 73 y ss.

problema privado, y ante las exigencias de los grupos femeninos, se consiguió denunciarlo públicamente, con el objeto de prevenirlo erradicarlo y sancionarlo.

Es necesario reevaluar la eficacia de los instrumentos y mecanismos de protección a los derechos humanos, y vigilar su cumplimiento real y eficaz en la práctica. En el entendido de que su objetivo esencial, es salvaguardar los derechos fundamentales de la humanidad, y específicamente, de aquellos actos violatorios a los derechos de las mujeres, los cuales, no se encuentran contemplados en estos instrumentos. Todo lo anterior, confirma que los responsables de elaborar las leyes y medidas respectivas olvidaron a la otra mitad de la humanidad.

Aunque hay que reconocer que hoy se puede afirmar que tanto los varones como las mujeres sufren situaciones de gran violencia, sobre todo, cuando se vive una situación de conflicto armado, como es el caso Chiapas, Oaxaca, Guerrero y otros Estados federativos de la República mexicana, por ejemplo.

En este contexto, cabe referir que la Comisión IDH ha Estado presente uniendo esfuerzos dirigidos a analizar estas conductas y a prevenir hechos futuros del mismo tipo. Sobre este asunto, se han presentado obstáculos adicionales como la discriminación basada en el género, y en ese sentido, la Convención de *Belém do Pará* revela, que, en este caso, la violencia está dirigida contra las mujeres, lo cual, demuestra ser una expresión de poder que tiene implícita las relaciones desiguales entre ambos sexos.

Tanto en la Declaración UDH como en la Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se encuentra expresado que la violencia hacia las mujeres refleja una posición de subordinación frente a los hombres. Por tal motivo, se debe tomar en consideración siempre este instrumento, con el fin de castigar los delitos y evitar su repetición, pues de no hacerlo, se estaría ignorando un gran problema, y como consecuencia, se

presentaría una situación de impunidad como un reflejo negativo. Por lo cual, las obligaciones sobre derechos humanos, asumidas por el gobierno del Estado mexicano, recaen en el contenido de la Convención ADH y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Conforme a sus obligaciones en el marco del derecho internacional, el Estado mexicano está obligado a actuar con la debida diligencia en la investigación, el procesamiento y el castigo de delitos de violencia cometidos contra mujeres, y adoptar medidas eficaces para prevenir y erradicar esa violencia.²⁶

En tanto que las manifestaciones de violencia sexual y doméstica están basadas en el género, todos los tipos de violencia contra las mujeres presentan ciertas especificaciones que las autoridades deben de investigar, y buscar las verdaderas causas que desencadenan la discriminación que subyace en los delitos de este tipo de violencia, porque mientras se desconozcan las causas difícilmente se podrá erradicar, y la ineficacia para investigar los delitos, por parte de las autoridades, se podría convertir en una constante cuyas implicaciones son de graves proporciones, si se siguen ignorando a las mujeres como seres humanos.

Es de resaltar que el Estado de Chiapas, tiene ciertas similitudes con el Estado de Oaxaca, Guerrero lo mismo que con otros estados de México, y probablemente con gran parte del mundo, respecto a la violencia que sufren las mujeres, aún y cuando las procedencias y manifestaciones puedan ser distintas en relación a las agresiones, el resultado esencial traducido en violencia es el mismo, y aunque los casos referidos no son los únicos, sí han rebasado cualquier acción gubernamental implementada hasta ahora.

Es por eso, que en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing ha quedado de manifiesto que, "en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y

-

²⁶ Violencia Contra la Mujer en Ciudad Juárez www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm

psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura".²⁷ En este sentido, cabe aclarar que las mujeres, generalmente, pueden ser violentadas por su compañero, esposo, novio, amigo, padre, jefe, entre otros, lo cual, constituye una particularidad, cuya característica especifica parte de la violencia que infringen los varones, pero que es difícil de aceptarse.

Es en el 58 período de sesiones, en la resolución 2002/52 de la Comisión DH, cuando ésta solicita a los gobiernos de los países su colaboración a la Relatora Especial, le proporcionaran información y respondieran a sus comunicaciones y visitas. La solicitud, tenía la intención de coadyuvar con los gobiernos locales sobre casos de presunta violencia, con el fin de investigar sobre las diversas situaciones que afectan a las mujeres, así como a sus causas y consecuencias.

En tal situación, la Relatora Especial sólo está facultada para analizar casos de violencia contra las mujeres motivados por su género. En el entendido de que dicha violencia está basada en la pertenencia del sexo femenino, tal como aparece en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Declaración EVM), aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993.²⁸

.

³² Violencia Contra la Mujer en Ciudad Juárez www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm

^{28 &}quot;La dificil situación de la mujer en tiempo de guerra podría ser mejorada en forma drástica si el derecho internacional humanitario fuese implementado y respetado. Las violaciones de este derecho son llevadas a cabo impunemente en los conflictos armados, pero estas no son inevitables. Existen medios y métodos de guerra lícitos, así como reglas existentes para la protección de las mujeres, de las niñas y de los hombres y niños que se encuentren fuera de combate. Implementar estas reglas conducirá a una drástica mejoría de la situación de la mujer en tiempo de guerra. Más importante aún es el hecho que la responsabilidad de aquellos que hacen la guerra debe ser reconocida. La responsabilidad para: prevenir en primer lugar las violaciones cometidas contra poblaciones protegidas; poner fin a las violaciones que están siendo perpetradas; asegurar el acceso seguro para las organizaciones humanitarias, que estas lleven a cabo sus actividades sin distinciones de carácter adverso; y que los responsables de haber cometido las violaciones sean llevados ante la justicia nacional, o ante la justicia internacional, si las medidas tomadas por la justicia nacional resultan inadecuadas". Violencia Contra la Mujer. Comisión de derechos humanos, 19 de marzo – 27 de abril de 2001 57 Sesión, Ítem 12 de la Agenda. Declaración del CICR. http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/c1256212004ce24e4125621200524882/d6416598f1454fde03256a8c004ef382 ?OpenDocument,

Los derechos humanos de las mujeres

Históricamente, las mujeres han sido objeto de violencia sexual en tiempos de guerra, ya sea civil o internacional. Los soldados abusaron sexualmente a las mujeres del bando contrario como una táctica de guerra; y la violación sexual fue utilizada para desmoralizar, castigar y minar al enemigo. Un factor que ha desencadenado esta terrible práctica en tiempos de guerra. Desde tiempos no tan lejanos, las mujeres han sido consideradas como botines de guerra, y con ese argumento, han tratado de justificar el porqué se las podía utilizar sexualmente.29

Los soldados no tuvieron temor a ser castigados por la violencia desplegada contra la población civil, pues también en tiempos de paz las mujeres eran situadas en una posición inferior a la de la figura masculina. Ejemplo de ello, son los casos de las mujeres de Sierra Leona, quienes fueron víctimas de la violencia sexual durante los conflictos armados de 1998, aquí el Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas (AFRC), y el Frente Unido Revolucionario (RUF), formaron una coalición armada de rebeldes que se oponía al gobierno. Estos rebeldes de la coalición AFRC/RUF, también violaron y esclavizaron a las mujeres y niñas para disponer de ellas como objetos sexuales, además de tomarlas como una cómoda y gratuita mano de obra.

También en Argelia, las facciones islamistas armadas, encabezadas por el Grupo Islámico Armado (GIA), formo una coalición secreta de militantes islamistas y grupos armados que agredieron a las mujeres, como parte de una campaña contra el gobierno laico que anuló las elecciones legislativas de 1992. En 1998, el GIA se mantuvo en campaña contra aquellos a quienes no los habían apoyado en la

²⁹ Desde finales del siglo XVIII la contribución de la ciencia médica a la identificación de las lesiones corporales en general, y a las sexuales en particular, ha sido determinante para el control de los cuerpos de las mujeres. Los médicos forenses de principios del siglo XIX se esfuerzan en describir minuciosamente los órganos del cuerpo humano en general y los sexuales en particular. Con ese fin categorizan las señales que producen en los órganos los atentados y las agresiones causados con violencia a las mujeres y a los infantes. Cambrón Infante, Ascensión. Fundación in vitro y agresiones al cuerpo de la mujer: una aproximación desde la perspectiva de los derechos. "En Reproducción asistida: promesas, normas y realidad". Coord. Acension Cambrón Infante. Ed. Trotta. Madrid, 2001. p. 189

guerra santa contra el Estado argelino. Se tiene noticias de que el grupo que componía el GIA secuestró y agredió sexualmente a las mujeres, porque las consideraban como simple botín de guerra, además de intimidar, violar, mutilar y asesinar a las mujeres que se le oponían o desobedecían sus reglas respecto a la indumentaria, el trabajo y la educación, o por casarse con miembros de las fuerzas de seguridad del gobierno. En esa situación de conflicto, las mujeres fueron las primeras que se convirtieron en refugiadas. Y estas mujeres sufrían de violencia sexual a manos de otros refugiados, como resultado del hacinamiento y la inseguridad y de los hombres que habían abandonado el conflicto.

El conflicto étnico en África precipitó el desplazamiento de las personas en 1998. El conflicto en Burundi, Ruanda y la República Democrática del Congo, antes Zaire, provocó un éxodo masivo hacia los campos de refugiados en Tanzania, lugar donde las mujeres refugiadas enfrentaron la violencia doméstica en sus hogares, además de la violencia sexual en los campos. Las mujeres de Burundi fueron violadas por otros refugiados tanzanos de los pueblos cercanos, y también por los policías que estaban encargados de su protección. Y cuando se solucionaron los conflictos, dejaron pendientes los asuntos relativos a la violencia que habían sufrido las mujeres.

Las mujeres de Bosnia informaron que los soldados desmovilizados manifestaron su frustración, y recurrieron a la violencia doméstica al reintegrarse a la vida civil. Bosnia y Ruanda, reconstruyeron sus países desde todos los aspectos, incluyendo los sistemas económicos y judiciales, sin embargo, olvidaron atender la demanda de las mujeres que exigieron atención por la violencia que sufrieron, y el asunto fue relegado a un segundo plano, restándole importancia. Por tal motivo, Bosnia,

^{30 &}quot;La falta de justicia para las víctimas de la violencia sexual y doméstica en los campos de Tanzania se vio agravada aún más por las deficiencias del sistema jurídico doble que se utilizaba en los campos: el sistema tradicional de Burundi y el sistema judicial penal de Tanzania. El sistema de Burundi estaba integrado por líderes refugiados, que carecían de capacitación jurídica alguna y tenían escasos poderes para hacer respetar la ley. Incluso en casos de graves agresiones, tan sólo podían imponer una multa minúscula. Para muchos funcionarios del gobierno de Tanzania, la violencia doméstica no era un delito y se mostraban reacios a remitir los casos a los tribunales. Solían ofrecer servicios de terapia, sobre todo para reconciliar a las partes, ignorando la necesidad de justicia de las víctimas". Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999. Op. Cit.

aludió a los actos violencia cometidos contra mujeres que retornaron a su país, al rendir su informe sobre derechos humanos de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). El contenido del informe reportó que las mujeres fueron víctimas de desalojos, agresiones físicas y violaciones sexuales en toda la Federación de Bosnia Herzegovina, porque se les consideraba como los "blancos más débiles" y menos susceptibles de presentar lucha o de defenderse.

"El funcionamiento eficaz de un ejército difícilmente se concibe sin reglas jurídicas destinadas a impedir que sea minada la disciplina militar, en particular mediante escritos" (...) "Además, la pertenencia a las fuerzas armadas comporta la existencia de deberes y responsabilidades específicos que comprenden la obligación de reserva en todo lo que afecta el ejercicio de sus funciones (...)". 31

Igual que en los campos de refugiados de Tanzania, la violencia doméstica en Bosnia aumentó después de la guerra, pero en ese entonces la policía trataba este tipo de violencia como un asunto privado de familia, negándose a intervenir. Aun y cuando en Bosnia ya estaba penalizada la violencia doméstica como delito, las defensoras de los derechos humanos de las mujeres sentían temor de que la ley no protegiera eficazmente a las mujeres, por no contar con una campaña de capacitación de la policía y de todos los operadores penales.

Las mujeres que habían sido detenidas por cualquier razón fueron víctimas de abusos sexuales por parte del personal gubernamental, pero eso pasaba desapercibido, puesto que sus autores ostentaban cargos de autoridad y de confianza pública. Así que todos los gobiernos involucrados de países como los Estados Unidos y de la India, no atendieron los abusos ejecutados por los funcionarios protegidos por sus cargos de autoridad.

En los Estados Unidos, los diferentes tipos de abusos, incluyendo los sexuales cometidos contra las mujeres que se encontraban detenidas, sigue siendo un gran

22

-

³¹ Freixes, Sanjuán Teresa. "Libertades Informativas e Integración Europeas". Constitución y Leyes S.A. Colex. España 1996 p. 53

problema para las que están purgando una condena en las prisiones, lo mismo sucede en los centros de detención de inmigrantes donde abusan de ellos. Cabe recordar que anteriormente, no existían los mecanismos ni las estructuras adecuadas, para que las víctimas denunciaran los abusos de los que eran objeto, sin peligro, confidencialmente y sin temor a las represalias.³² Las mujeres presas eran más vulnerables a los abusos sexuales, y los operadores penales no intervenían en la investigación respectiva, lo que se manifestó en la demanda civil que presentaron tres mujeres encarceladas en la Institución Correccional Federal de Dublín, California, cuestión que se resolvió en marzo de 1998.³³

Ahora bien, las prohibiciones internacionales sobre las detenciones de los solicitantes de asilo, y en ausencia de circunstancias especiales, los Estados Unidos los detenían en las instalaciones del Servicio de Inmigración y Naturalización, en prisiones y en cárceles locales, manteniendo a las personas allí hasta el momento de la resolución de los trámites correspondientes, para otorgar o negar la solicitud de asilo. Estas personas no tenían antecedentes penales, y se encontraban detenidas en cárceles y prisiones locales, internadas con el resto de la población general, lo que constituía una clara violación de lo expresado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Prisioneros. Tales eran las circunstancias, donde expresa Human Rights Watch, que las mujeres solicitantes de asilo estuvieron sometidas a diversos y múltiples abusos

-

^{32 &}quot;De un informe de enero 1998 de la Oficina de Estadísticas Judiciales del Departamento de Justicia, se desprende que más de 78.000 mujeres fueron encarceladas en prisiones federales y estatales, un incremento de un 6,1% con respecto al año anterior, en comparación con un incremento de un 4,7%, en el caso de los hombres. Las mujeres detenidas sufrieron abusos a manos de los guardas de prisión, hombres, en su mayoría, que sometieron a las mujeres a acoso verbal, vigilancia visual injustificada, palmaditas abusivas y agresiones sexuales. Quince estados de los Estados Unidos carecen de leyes penales que prohíban los abusos sexuales de las mujeres encarceladas. Además, Human Rights Watch averiguó que, en la mayoría de los estados, los guardias carecían de capacitación sobre su deber de abstenerse de establecer contactos sexuales con las prisioneras". Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999. Ídem.

^{33 &}quot;Las mujeres demandantes se vieron sometidas al castigo ejemplar de su segregación en los centros de detenciones de hombres, donde, según se dice, los guardas permitían que los internos entraran en sus celdas durante la noche para agredirlas sexualmente. Cuando las mujeres presentaron denuncias, las tres fueron maltratadas y violadas, al parecer por guardas, aparentemente en represalia. Como parte de una resolución histórica, la Oficina Federal de Prisiones convino en dejar de alojar a las internas en centros de detención para hombres, a fin de crear un mecanismo confidencial para presentar las denuncias de agresiones sexuales, y examinar el programa de capacitación de los guardas de prisión". Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999. Ídem.

desde las prisiones estatales, e incluían violaciones de la intimidad, abusos y agresiones sexuales.

En Chiapas, se denunciaron cerca de 50 casos de personas de las comunidades indígenas que sufrieron de violación sexual por parte de miembros del ejército mexicano hasta 2002. Por lo que la constante y ardua lucha de los grupos activistas, han conseguido que los ataques sexuales a las mujeres en situación de conflicto armado, sea considerada un delito grave contra los derechos humanos.

Conviene subrayar que fueron creadas dos instancias internacionales para defender los derechos humanos de las humanas, el primero de éstos es el Tribunal Penal Internacional (TPI), creado en Roma, con la función de "juzgar y procesar los crímenes de guerra y de genocidio contra la humanidad. Hasta el momento 120 países han suscrito el tratado que lo crea". Para este tribunal la "violación sexual puede constituir un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad en vez de un simple delito contra la dignidad de las personas, como se establecía antes en el derecho humanitario internacional. Igual rango le otorga al embarazo, la esterilización y la prostitución forzada, a la esclavitud sexual y a otras formas de violencia sexual". 35

El segundo foro internacional es el Tribunal Especial para los Crímenes de Bosnia Herzegovina, el cual, emitió la respectiva sentencia el 19 de noviembre de 1998, y para conseguirla, las mujeres se organizaron en diversos espacios para la lucha. Algunas de ellas optaron por empuñar las armas, mientras otras se han convertido en pacificadoras, tal es el caso de las mujeres que en 1991 protagonizaron protestas frente a las barracas del ejército nacional yugoslavo, exigiendo el

³⁴ Bedregal, Ximena "La violación de mujeres en las guerras: delito grave contra los derechos humanos" "No existe Justicia sin género", *Doble Jornada* No. 79, agosto de 1993; Sitio de UNIFEM en Internet: http://www4.ecua.net.ec/unifem/violenci.html y Thais Aguilar/CIMAC, 10 de diciembre, 1988

^{35 &}quot;La violación de mujeres en las guerras: delito grave contra los derechos humanos". Ibídem.

regreso de sus hijos, manifestando su repudio contra los ataques de lo que era entonces Yugoslavia.³⁶

Todo lo anterior, descubre otra de las facetas femeninas, pues confirma que no es posible encasillar a las mujeres como seres desprotegidos y desvalidos, sino como personas capaces de luchar y lograr condiciones de paz, estables y duraderas. Precisamente, porque han sufrido los estragos de la violencia en los conflictos armados, están en la mejor disposición de contribuir en el proceso de reconciliación, y así, ayudar a prevenir cualquier tipo de violencia en el futuro, donde hombres y mujeres consigan sus expectativas de igualdad de derechos para el establecimiento de la paz.

Entre las primeras y más fecundas críticas a los ideales de democracia, ciudadanía e igualdad se cuentan, sin duda, las provenientes del feminismo. De hecho, la problematización de temas como la tensión que implica, por ejemplo, pensar una ciudadanía universal que se concibe a la vez, generalizante y garante de la pluralidad, o que se diseña con un sesgo no explícito, redundante en la exclusión efectiva de un gran número de personas, se debe, en primer lugar, a la reflexión feminista.³⁷

En el imaginario social internacional, existe la tendencia a incluir a las mujeres dentro del conjunto de la población civil en la categoría de "mujeres y niños", y a olvidar a los hombres que son parte de esa misma población civil, dando como un hecho que todos ellos son combatientes por igual, en el entendido de que la población civil incluye a todos los hombres con edad para combatir, pero que no son capaces de tomar las armas por diversas cuestiones, que van desde la falta de pericia en su manejo hasta alguna enfermedad que lo discapacite, así como a niños y ancianos que no deberían ser reclutados debido a su edad y a sus vulnerabilidades específicas.

³⁶ Lindsey Charlotte Las Mujeres Ante la Guerra. http://www.icrc.org/icrcspa.nsf/c1256212004ce24e4125621200524882/1371fe0ee7a968dd032569e0005b1d4 a?OpenDocument

³⁷ Serret, Estela. *Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia*. Cuadernos de la igualdad número 6. Ed. Consejo Nacional para prevenir la discriminación. Primera reimpresión, México, 2008, p. 44

Derivado de tal contexto, Charlotte Lindsey, opina que las mujeres que van a la guerra, dejan entrever esta disposición como un fenómeno nuevo, pero los roles y necesidades, así como las experiencias de ellas en la guerra, difieren, porque aún cuando se tiende a clasificar a las mujeres en la categoría de "vulnerables", no necesariamente es así siempre, puesto que se sabe que algunas de estas mujeres poseen gran fortaleza, tal como lo demuestran en el combate, o como agentes de la paz, o a través de las variadas funciones que asumen en tiempos de guerra para proteger y sustentar a sus familias. Todo lo cual, impide calificarlas como más vulnerables que los hombres cuando se encuentran en situaciones de conflicto armado, pues si bien es cierto que en ocasiones lo son, algunas de ellas han logrado superar ese nivel. De tal manera que las mujeres no debieran ser consideradas más vulnerables, aunque sí se debe reconocer que están particularmente más expuestas a la exclusión social, a la pobreza y el sufrimiento que acarrean estos conflictos en tiempos de paz.

Lo cierto es que las mujeres pueden llegar a ser todavía más vulnerables, si se las enarbola como estandartes "simbólicos" de identidad cultural o étnica, o como procreadoras de las futuras generaciones.³⁸ En tal caso, son expuestas al repudio de su comunidad si se comportan de modo distinto al rol designado, por ejemplo: si no llevan el velo, se cortan el cabello, usan ropas que muestren ciertas partes de su cuerpo, van a lugares donde sólo asisten hombres, salen de noche, no contraen nupcias de acuerdo a la costumbre tradicional, controlan la natalidad y sostienen relaciones extramaritales o de amasiato, entre otros.

Los conflictos actuales demuestran que las mujeres se están convirtiendo en un blanco en la lucha contra cualquier situación o inconformidad respecto de sus derechos, pero no se puede ignorar que los varones son más vulnerables, y en algunos conflictos corren más riesgo de ser detenidos, desaparecidos, muertos o heridos, por considerase un blanco legítimo pertenecientes las fuerzas o grupos armados.

_

³⁸ Lindsey Charlotte Las Mujeres Ante la Guerra. Op. Cit.

Según Valladares de la Cruz,³⁹ generalmente, los movimientos sociales y los conflictos violentos son el resultado de una cuestión de origen político o religioso, y en ocasiones, tales manifestaciones de inconformidad se confunden con las reacciones en contra de las imposiciones gubernamentales. En estos movimientos, siempre han estado presentes las mujeres defendiendo las prácticas de sus comunidades. En los conflictos sustentados en diferencias étnicas, religiosas o políticas, son las mujeres y los niños, generalmente, los más vulnerables, un ejemplo de ello, son los horrores cometidos en su contra en la ex Yugoslavia, en Guatemala y en Acteal, sólo por citar algunos casos en donde se efectuaron actos reprobables en contra de la población. Considerando que el enemigo tiende a humillar, rebajar y denigrar también a la población civil, punto nuclear que el contrincante utiliza para romper el intrincado tejido social, por medio de la guerra sucia y de los paramilitares.

La intervención de las mujeres indígenas en los conflictos armados revela la necesidad de dignificar por sí y para sí mismas su condición de mujer, establecer condiciones de equidad y democracia, buscar ingresos para equilibrar las crisis económicas, y enfrentar la guerra para erradicar su condición de botín. Esto se puede leer como un asunto de nuevas perspectivas con viejas prácticas.

También los medios de comunicación han tenido una intervención decisiva en el imaginario social, respecto a los conflictos armados, uno de los ejemplos se tiene con el caso del Estado de Chiapas, donde los medios de comunicación generaron mucha información descalificadora, tratando de satanizar a la parte contraria como una estrategia de lucha. La prensa reclamó a los integrantes del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), la acción de resguardarse tras la figura de las mujeres que enarbolaban la bandera de lucha como dirigentes. La crítica se encontraba en el sentido de informar los actos y circunstancias, en donde ellas

³⁹ Valladares de la Cruz, Laura R. "Cambiando la tradición: desafíos y conquistas de las mujeres indígenas en México". Revista Fesc. Divulgación Científica Multidisciplinaria, publicación trimestral, año 2, número 3, enero-marzo de 2002. p.43

defendían sus opiniones anteponiendo la razón, la palabra y el cuerpo, 40 que a decir de los medios de comunicación, son las únicas armas con las que cuentan las mujeres, y probablemente, sea también la opinión de la sociedad, lo cual, denota que las mujeres son vistas y tratadas como incapaces de protegerse a sí mismas, y por esto, se les niega su calidad de actoras principales, y consecuentemente, su victimización en los conflictos.

Los derechos humanos de la mujer en situación de conflicto armado

Todas las circunstancias que viven las mujeres y las niñas pueden llegar a ser graves cuando éstas se presentan en situaciones de conflicto armado. El tema de la protección, asistencia y respeto a las personas que sufren los conflictos armados, y la prohibición de todas las formas de violencia sexual, es una cuestión que ha llamado la atención de la mayoría de los gobiernos y de la cual se habla, obligatoriamente, en los foros dedicados al tema de las mujeres, igual que en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, y la Conferencia de Beijing celebrada en Nueva York en junio de 2000, en la Asamblea General de las Naciones Unidas y en la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos.⁴¹

... los principios fundamentales eran el reconocimiento de las mujeres como "personas", de la violencia sexual como violencia grave y análoga a otros delitos de violencia contra las personas, por tanto capaz de imponer de oficio la intervención institucional, así como el reconocimiento de las asociaciones de mujeres como abanderadas de los intereses difusos violados por ese tipo de delito. 42

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), manifestó que, en la Plataforma de Acción de Beijing, se hizo evidente el desconocimiento del derecho internacional humanitario que

⁴⁰ Valladares de la Cruz, Laura R. "Cambiando la tradición: desafíos y conquistas de las mujeres indígenas en México". *Ibídem*. p.43

⁴¹ Lindsey Charlotte. Las Mujeres y la Guerra. 30 septiembre 2000 Revista Internacional de la Cruz Roja Nº 839. *Op. Cit.* Pp. 561 – 580.

⁴² *Cfr.* Pitch, Tamar. *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género. Sexo y sexualidad.* Madrid, 2003. Ed. Trotta, P. 185

prohíbe atacar civiles, posibilitando con eso la violación de los derechos humanos de la población que sufren este tipo de situaciones, afectando especialmente a mujeres, niños, personas mayores y con discapacidad. Las consecuencias de los conflictos armados recaen sobre quienes son, particularmente, más desvalidos por motivo de su condición en la sociedad y de su sexo.

El Consejo de Seguridad en el año 2000, aprobó una resolución dirigida al Secretario General de la ONU para efectuar estudios sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres, el papel de éstas en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y la solución de conflictos.

El derecho aplicable a las situaciones de conflicto armado, y las disposiciones que amparan tanto a los hombres como a las mujeres, debe ser aplicado de manera eficaz, respondiendo a las necesidades específicas de la problemática. El Derecho Internacional Humanitario (DIH), está ligado con el régimen jurídico que reglamenta los conflictos armados, lo mismo que con otras normas del derecho internacional, principalmente al derecho de los derechos humanos y al de los refugiados, aplicables en situaciones de conflicto armado o de disturbios internos. Tanto el derecho internacional como la legislación nacional amparan importantes derechos durante los conflictos armados. Además de la protección de las normas generales y específicas, relativas a la mujer, también se analizan las normas que brindan protección a los niños y niñas, entre otros más.⁴³

_

^{43 &}quot;Las mujeres y las niñas experimentan el conflicto armado mayormente como miembros de la población civil, y como tales suelen estar expuestas a actos de violencia –incluidos los ataques militares indiscriminados y la prevalencia de las minas, que les ocasionan heridas y muerte; están asimismo, expuestas a la falta de medios esenciales para la supervivencia y de atención médica y a limitaciones en sus medios para su sustento y el de sus familias. Las mujeres y las niñas, al igual que los hombres y los niños, llegan a ser víctimas de desapariciones, toma de rehenes, tortura, encarcelamiento, violencia sexual y en razón de su sexo, reclutamiento forzado en las fuerzas armadas, desplazamiento, etc... Es necesario reconocer y tratar adecuadamente las múltiples maneras en que el conflicto armado afecta a las mujeres y a las niñas" Cfr. Pacheco de Peytrignet, María Inés. Las Mujeres en los Conflictos armados 08-03-2002 http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/5cacfdf48ca698b641256242003b3295/3442427084f3fcf303256b89004c20e0? OpenDocument

El DIH es el conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades, aparte de regular los medios y métodos de guerra. Es aplicable a todos los conflictos armados y se vincula con los Estados, lo mismo que con los grupos armados de oposición y las fuerzas armadas que intervienen en operaciones multilaterales de mantenimiento y de imposición de la paz.⁴⁴

A respecto, cabe subrayar que se han realizado distintos convenios multilaterales afines con los aspectos específicos de la guerra desde fines del siglo XX. Actualmente, los principales instrumentos del DIH son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977. El primero, es aplicable a los conflictos armados internacionales, y el segundo, a los conflictos armados no internacionales, además de varias convenciones que limitan o prohíben las armas específicas, como, por ejemplo: la Convención de 1980 sobre el Empleo de Ciertas Armas Convencionales y sus cuatro protocolos, y la Convención de 1997 sobre Minas Antipersonal. Aparte de la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos, el primero de 1954 y el segundo de 1999. 45

Suman 189 los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, 159 Estados Partes en el Protocolo I, además de los 151 Estados Partes en el Protocolo II. Lo cual revela que existe una normativa consuetudinaria del DIH que se corresponde a disposiciones de tratados previos, con un ámbito de aplicación muy amplio. De tal manera, que las normas de los tratados se aplican exclusivamente a los conflictos armados internacionales, mientras que las normas del derecho internacional consuetudinario se aplican a ambos tipos de conflicto.

Dentro de los mecanismos implementado por el DIH, está el de velar por el respeto a las normas destinadas a proteger a las víctimas de los conflictos

⁴⁴ *Cfr.* Lindsey Charlotte LAS MUJERES Y LA GUERRA. 30 septiembre 2000 Revista Internacional de la Cruz Roja Nº 839, Pp 561 – 580 *Op. Cit.*

⁴⁵ Lindsey Charlotte. Las Mujeres y la Guerra. Ibídem

armados y a restringir los medios y métodos de combate. El derecho humanitario responsabiliza de sus actos a quienes cometen u ordenan que se cometan violaciones a este ordenamiento, de tal manera, que se procesa y castiga a los responsables. De conformidad con los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional de 1977, los Estados están obligados a terminar con las violaciones de esos instrumentos.⁴⁶

De 1993 a 1994, el Consejo de Seguridad estableció dos tribunales penales internacionales: el primero, para enjuiciar a los autores de las violaciones del derecho internacional humanitario, cometidas en la antigua Yugoslavia, y el segundo, para procesar a los autores de infracciones análogas y de actos de genocidio en Ruanda, órganos con una importante presencia en la lucha contra la impunidad de los crímenes de guerra. Dentro de sus funciones está la de interpretar y desarrollar el DIH. Estos dos tribunales dieron gran impulso al establecimiento de una corte penal permanente que resultó de la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional en 1998.

Lindsey, afirma y enumera una serie de principios relacionados con la protección que confiere el DIH a las mujeres y a los hombres en la misma, ya sea en su calidad de combatientes o de civiles, tal instrumento otorga protección y derechos adicionales a las mujeres, tratando de cubrir sus necesidades específicas. Uno de los principios fundamentales del DIH tiene que ver con la protección y las garantías que deben otorgarse a todas las personas sin discriminación. En los cuatro Convenios de Ginebra, igual que en sus dos Protocolos adicionales, se estipula que las personas protegidas deberán ser tratadas con humanidad y sin ninguna clase de discriminación, mucho menos las basadas en el sexo. Las disposiciones conceden a las mujeres derechos y protecciones especiales, reflejando con ello, la exigencia de otorgar un trato diferenciado y favorable para hombres y mujeres, con el reconocimiento de las necesidades específicas de éstas últimas.

46 Ídem.

Otro principio para la protección de los civiles es la exigencia del trato humanitario. Son disposiciones relacionadas con el buen trato y el respeto a las garantías fundamentales, y deben ser considerados por las partes en conflicto a toda persona que se encuentre en poder del contrario. Las garantías son aplicables tanto en los conflictos armados internacionales como en los que no lo son, y constituyen la base del artículo 3, común a los Convenios de Ginebra, única disposición que regulaba los conflictos no internacionales, hasta la fecha en que se aprobó el Protocolo adicional II.

Un principio más a tomar en cuenta es el de la distinción que obliga a las partes en un conflicto armado a diferenciar entre la población civil y los combatientes, con el fin de evitar los ataques contra aquellos. Entre otras cosas, también prohíbe los ataques indiscriminados que puedan alcanzar, indistintamente, objetivos militares, personas civiles o bienes de carácter civil; dejar sin alimentos a los civiles, como método de guerra; atacar bienes indispensables para su supervivencia; dejar el deber de las partes en conflicto de tomar precauciones en el ataque para preservar éstos bienes; lanzar ataques contra instalaciones que contengan fuerzas que entrañen un peligro, como en el caso de las presas, diques o centrales nucleares de energía eléctrica que puedan causar pérdidas importantes en la población civil; emplear métodos o medios de guerra que hayan sido planeados para causar daños graves, indiscriminados y generalizados a largo plazo, y que puedan afectar al medio ambiente, que sean perjudiciales para la salud y para la supervivencia; utilizar a civiles como escudos humanos; atacar, a manera de represalia, a la población civil.

Todos estos principios, se aplican a las situaciones de conflicto armado nacionales o internacionales. Las disposiciones antes referidas figuran en los Protocolos adicionales I y II, ambos contienen prohibiciones similares sobre los ataques contra las personas civiles, como el hecho de hacer padecer hambre a la población civil como método de combate, y los ataques contra obras e instalaciones que contengan fuerzas peligrosas.

El DIH también protege contra los efectos hostiles y el uso de armas que causen víctimas, tanto entre los combatientes como en las personas civiles. Los instrumentos que prohíben el empleo de armas de destrucción masiva son: el Protocolo del año 1925, relativo a la prohibición del empleo de gases y la Convención de 1993 sobre armas químicas. Los efectos de las armas a largo plazo, en la población civil, es una consideración que determina su restricción o prohibición. El uso de minas antipersonales fue prohibido en el año 1997, por los efectos que acarrean para la población civil. Dentro de la clasificación se encuentran armas trampa y otros artefactos, cuyo uso se restringió en el Protocolo II, con lo cual se trató de enmendar a la Convención de 1980 sobre ciertas Armas Convencionales.

En el Convenio de Ginebra, se estipula que las mujeres embarazadas deben ser protegidas y gozar de un respeto particular. En situaciones de ocupación, se dispone que las mujeres en estado de gravidez, así como las lactantes, deberán recibir suplementos alimenticios proporcionales a sus necesidades. Igualmente, las mujeres que estén internadas han de disponer de dormitorios e instalaciones sanitarias específicas, y en su caso, serán registradas únicamente por mujeres.

A manera de conclusiones.

Aunque los derechos humanos son aplicables en todo momento, así en tiempos de paz como en situaciones de conflicto armado, ciertos instrumentos de derechos humanos permiten a los Estados suspender determinados derechos en casos de emergencia pública. Sin embargo, existen derechos que por ningún motivo deben ser suspendidos, como el derecho a la vida, también existe la prohibición de infligir torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, de la esclavitud y la servidumbre, o de la aplicación retroactiva de las leyes penales, por ejemplo.

Mientras el DIH vincula a todas las partes intervinientes en un conflicto armado, como por ejemplo, los gobiernos y los grupos armados de oposición, el derecho de los derechos humanos vinculan a los gobiernos en sus relaciones con las demás

personas. La opinión tradicional es que los actores distintos al Estado no están obligados por las normas de los derechos humanos, lo cual, ha generado desacuerdos.

Los derechos humanos están refrendados en una serie de instrumentos universales que se extienden en diversos temas, como los derechos civiles y políticos; o bien la prohibición de la tortura; o de la violencia y discriminación en contra de las mujeres o de los niños. Y otorga una importante protección gracias al avanzado desarrollo de los mecanismos de ejecución. Muchos de los instrumentos establecen órganos judiciales encargados de supervisar la puesta en práctica de los tratados, son órganos con la tarea de investigar y atender a las personas que hayan sufrido de violación a sus derechos, y que además pueden emitir decisiones vinculantes para obligar a un Estado acusado de violentar para que deje de hacerlo en el caso específico, y en ocasiones los insta a la reparación.

Uno de los casos más ilustrativos es que algunas mujeres forman parte, voluntariamente o involuntariamente, de las fuerzas armadas en las que desempeñan funciones de apoyo o de combatientes. Precisamente, por eso no se debe asumir que las mujeres son, todas, parte de la población civil que tiene a su cargo los trabajos domésticos y de crianza. Por ejemplo, en Ruanda las mujeres fueron cómplices y partícipes de actos perpetrados durante el genocidio, apoyaron activamente a los hombres en operaciones militares: en ataque directo y con apoyo moral y físico para los combatientes, entre sus funciones estaba el de albergar, esconder, proteger o alimentar a los combatientes de cualquiera de los bandos, o desempeñarse como mensajeras y espías, ya sea porque apoyaban la causa o porque se ven forzadas a participar de esta manera.

Algunas mujeres se enfrentan al peligro de las fuerzas armadas, lo cual, se puede interpretar como una actitud de ayuda o como pertenencia al grupo armado respectivo, también es el caso de las mujeres que son secuestradas para obligarlas a prestar sus servicios sexuales, cocinar y limpiar. Cuando las mujeres y

niñas están por la fuerza, en uno de los lados del conflicto, se encuentran en peligro de ser afectadas o por el conflicto o por los secuestradores. Un ejemplo de esto es el de las "mujeres consoladoras" en Extremo Oriente durante la Segunda Guerra Mundial, esta expresión resulta insuficiente para calificar los abusos que sufrieron todas esas mujeres durante su retención.

Es el caso que el DIH protege en forma "general" y "específica" a las mujeres como parte de la población civil, y extiende esta protección también a las mujeres que participan directamente en las hostilidades. En el principio de no discriminación, las partes en un conflicto están obligadas a conceder igual trato y protección a todas las personas sin hacer ningún tipo de distinción. Tal principio rige, igualmente, para las normas del DIH que limitan los medios y los métodos de hacer la guerra, además de brindar protección a los combatientes que se retiran del campo de lucha. En esta situación, las mujeres tienen derecho, lo mismo que los hombres, a la protección que otorgan estos instrumentos de protección.⁴⁷

Francisca Sauquillo⁴⁸ refiere que la guerra de Bosnia-Herzegovina develó una novedosa y terrible arma de guerra con graves efectos destructores: la violación de las mujeres del bando enemigo. La mayoría de los organismos nacionales e internacionales, se han unido para emitir resoluciones con el objetivo de conseguir que estas violaciones, sean consideradas como lo que son, un crimen contra la humanidad. Esto, con la condición de que dicho crimen se haya perpetrado en tiempos de conflicto armado. Al respecto, la Comisión de Expertos del Consejo de Seguridad, ubicó a 800 víctimas y a 1,500 culpables, de los cuales, 600 están identificados. La lista asciende a un número de 20,000 personas agredidas. Existen casos de violaciones múltiples, aunque también habría que considerar los

⁴⁷ En estos últimos años, en los debates académicos y en los medios de comunicación de masas, se ha prestado mucha atención, por una parte, a la violencia sexual, en particular a la violación sexual, infligida a mujeres y niñas durante la guerra y, por otra, a la protección que brinda a las mujeres el derecho internacional humanitario. Como lo han ilustrado los conflictos -y lo han informado los medios de comunicación de masas- esta atención está plenamente justificada. Sin embargo, se ha tendido a limitar ésta a la violencia sexual y a centrarse menos en otras cuestiones relativas al impacto del conflicto armado en las mujeres (...). Ídem.

⁴⁸ Francisca Sauquillo "Integrismos, violencia y mujer". María Dolores Renal (Compiladora) Ed. Pablo Iglesias, Madrid 1996 Pp.76-79

casos sin denunciar.⁴⁹ Estos crímenes se han perpetrado de forma sistemática y masiva, considerando que las violaciones son percibidas como resultado de la guerra, y que todas las violaciones fueron planeadas por Japón y Alemania, como estrategia en la segunda guerra mundial. En Nuremberg no fue posible asentar este delito como crimen de guerra, y en el Tribunal de Tokio se consiguió que se reconocida como tal, y todavía hoy, las mujeres afectadas están denunciando delitos sobre violaciones y prostitución perpetradas por las tropas japonesas.

En la guerra de Bosnia, los ataques en las colonias musulmanas consideraron a las violaciones como un acto sistemático, ordenado por las autoridades, más aún, supervisado por éstas. Se trata de un arma de estrategia expansionista y de purificación étnica totalmente reprochable, porque atenta contra el DIH, pero antes de aceptar esta nueva perspectiva de la violación sexual, cabe mencionar que la misma, fue reconocida por el Tribunal de Tokio como crimen de guerra. El resultado, a raíz del nuevo planteamiento ha sido el Tribunal Penal Internacional.⁵⁰ En la guerra de la ex Yugoslavia, 50 mil mujeres fueron violadas; en la de Ruanda, en sólo uno de los campamentos se contabilizaron cerca de 700 mujeres violadas

.

^{49 &}quot;En realidad, las mujeres son violadas en los conflictos armados porque son violadas fuera de los conflictos armados. No solamente el enemigo toma por asalto a las mujeres como botín de guerra. Un ejemplo paradigmático es el de las mujeres de confort: 200 mil mujeres chinas, coreanas y filipinas fueron secuestradas durante la Segunda Guerra Mundial y enroladas en una red de esclavas sexuales para servir a los soldados japoneses. La estrategia militar del emperador Hiroito consistía en desincentivar las violaciones en los territorios ocupados, limitando así los sentimientos anti-japoneses en la población local, y protegiendo a sus soldados de las enfermedades venéreas. En los centros de descanso, rodeados por alambres de púas, las internas eran reclutadas desde niñas, estrechamente vigiladas y brutalmente castigadas ante cualquier tentativa de huida, a veces con la muerte; las violaciones y torturas eran permanentes. Estas mujeres nunca pudieron rehacer sus vidas. El caso japonés demuestra que no es el enemigo militar el único violador" Álvarez, Victoria Soledad. Las mujeres y los conflictos armados: Violencia sexual: una moderna estrategia guerra.

http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/5cacfdf48ca698b641256242003b3295/8e5d7bb4da264a7003256b7a0047b6fe ?OpenDocument (01-03-2002)

^{50 &}quot;El infierno de la violencia sexual no culmina entonces con la liberación de las detenidas, sino que continúa en la comunidad de origen. "Violar a las mujeres de la nación enemiga, invadida, conquistada o vencida, es castrar simbólicamente a los hombres del bando enemigo, es deshonrarlos, desde el momento que su honra estriba en garantizar su propio control sobre las mujeres", analiza la periodista argentina Marta Vassallo. En la medida en que compartan los criterios patriarcales, las comunidades así atacadas repudian a las mujeres violadas, en lugar de solidarizarse con ellas, como si eliminándolas eliminaran la evidencia de su propia deshonra. La suerte de las mujeres y su valor social no depende pues de su voluntad ni de sus opciones personales: está a merced de las conductas ajenas" Álvarez, Victoria Soledad. Las mujeres y los conflictos armados: Violencia sexual: una moderna estrategia de guerra. 01-03-2002. Ibídem.

de las cuales 500 quedaron embarazadas, como estrategia planificada con la finalidad de sembrar la semilla de la propia etnia en la enemiga.⁵¹

Fuentes bibliográficas

Bibliografía

- Cambrón Infante, Ascensión. Fundación in vitro y agresiones al cuerpo de la mujer: una aproximación desde la perspectiva de los derechos. "En Reproducción asistida: promesas, normas y realidad". Coord. Ascensión Cambrón Infante. Ed. Trotta. Madrid, 2001.
- 2. Ferrajoli, Luigi. Derechos y Garantías. La ley del más débil. Trad. Perfecto Ibáñez. Editorial Trotta, Madrid, España, 1999.
- 3. Freixes, Sanjuán Teresa. *Libertades Informativas e Integración Europeas*. Constitución y Leyes S.A. Colex. España 1996.
- 4. Galindo Centeno, Beatriz Eugenia. Sentencias de la Corte Iberoamericana de derechos humanos. Su eficacia en diversos ámbitos. Temas selectos de derecho electoral. Número 46. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2014.
- 5. Lindsay Charlotte *Las mujeres y la guerra*. 30 septiembre 2000 Revista Internacional de la Cruz Roja Nº 839.
- Ordeñana Sierra, Tatiana. Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos. Revista Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia. Edición 18. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador, 2005.
- 7. Sauquillo, Francisca. *Integrismos, violencia y mujer.* María Dolores Renal (Compiladora) Ed. Pablo Iglesias, Madrid 1996.
- 8. Serret, Estela. Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia. Cuadernos de la igualdad número 6. Ed. Consejo Nacional para prevenir la discriminación. Primera reimpresión, México, 2008.
- 9. Pitch, Tamar. *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género. Sexo y sexualidad.* Ed. Trotta, Madrid, 2003.

51 "La guerra, sea o no internacional, causa sufrimientos extremos a quienes se ven atrapados en ella. Las mujeres viven la experiencia de la guerra de múltiples formas - desde la participación activa como combatientes hasta el convertirse en blanco de los graques como miembros de la población civil

mujeres viven la experiencia de la guerra de múltiples formas - desde la participación activa como combatientes hasta el convertirse en blanco de los ataques como miembros de la población civil, específicamente por su condición de mujeres -. Pero la guerra para las mujeres no acarrea solamente la violación sexual - afortunadamente muchas no experimentan esta nefasta violación -; también entraña la separación, la pérdida de miembros de la familia y de los medios mismos de subsistencia: trae consigo heridas y privaciones. La guerra compele a las mujeres a desempeñar papeles no acostumbrados y a desarrollar nuevas destrezas para afrontarla" Lindsey, Charlotte, las mujeres y la guerra. Op. Cit.

10. Valladares de la Cruz, Laura R. *Cambiando la tradición: desafíos y conquistas de las mujeres indígenas en México*. Revista Fesc. Divulgación Científica Multidisciplinaria, publicación trimestral, año 2, número 3, enero-marzo de 2002.

Consulta Cibernética.

- 11. Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999 (Eventos de 1998) http://www.hrw.org/spanish/informes/1998/mujeres2.html#comunidad. Agosto 2003.
- 12. Lomellín, Carmen. Breve historia de la protección de los derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano.

 http://palestra.pucp.edu.pe/pal int/impresora/derechos/lomellin.htm
- 13. Staff Wilson, Mariblanca. *Mujer y Derechos Humanos*. KO'AGA ROÑE'ETA se.viii (1998) http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html (30-jul-2003)
- 14. Violencia Contra la Mujer en Ciudad Juárez www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm; Y Declaración del CICR. http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/c1256212004ce24e4125621200524882/d6416598f1 454fde03256a8c004ef382?OpenDocument. (01-07-2003)
- 15. Bedregal, Ximena. La violación de mujeres en las guerras: delito grave contra los derechos humanos. En "No existe Justicia sin género", Doble Jornada No. 79, agosto,1993; http://www4.ecua.net.ec/unifem/violenci.html y Thais Aguilar/CIMAC, (10-12-1988)
- 16. Pacheco de Peytrignet, María Inés. Las Mujeres en los Conflictos armados http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/5cacfdf48ca698b641256242003b3295/3442427084f 3fcf303256b89004c20e0?OpenDocument (08-03-2002)
- 17. Álvarez, Victoria Soledad. Las mujeres y los conflictos armados: Violencia sexual: Una moderna estrategia de guerra. http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/5cacfdf48ca698b641256242003b3295/8e5d7bb4da 264a7003256b7a0047b6fe?OpenDocument. (01-03-2002)

Fundamentos Jurídicos

- 18. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- 19. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer. Convención de Belém do Pará.
- 20. Convención Interamericana de Mujeres.
- 21. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- 22. Corte Interamericana de Derechos Humanos
- 23. Declaración Universal de Derechos Humanos